

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 546

RADICACION:	76001-23-33-000-2024-00763-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	FUNDACION PARA EL ESTADO DE DERECHO notificaciones@fedecolombia.org
ACCIONADAS:	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co MINISTERIO DE DEFENSA Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co MINISTERIO DEL INTERIOR notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
DECISIÓN	ADMITE

1. ANTECEDENTES

La Fundación para el Estado de Derecho, a través de su representante legal, presentó demanda a través del medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos solicitando la protección de los derechos a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes públicos en el departamento del **Valle del Cauca**.

También, se exige que se ordene a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional, a:

- "i. Ejecutar actividades militares ofensivas y operaciones especiales de la Policía en el departamento del Cauca (sic) en defensa de los derechos colectivos a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes públicos en el departamento del Valle del Cauca*
- ii. Cesar de las omisiones que ponen en riesgo y amenazan los derechos colectivos a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes públicos de la población que habita en el departamento del Valle del Cauca.*
- iii. Dictar de órdenes que se consideren pertinentes para la salvaguarda de los derechos colectivos a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes públicos de la población que habita en el departamento del Valle del Cauca.*
- iv. Implementar actividades, metas e indicadores y asignar responsables, como respuesta institucional que permita contrarrestar de forma inmediata las acciones hostiles que ponen en riesgo los derechos colectivos a la paz, la*

seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes públicos de la población que habita el departamento del Valle del Cauca.

v. Coordinar y despliegue integral, interinstitucional y conjunto de las capacidades técnicas e institucionales de inteligencia y operativas que fortalezcan la presencia de la Fuerza Pública en el departamento del Valle del Cauca.

vi. Intensificar el control territorial en el departamento del Cauca (sic), mediante la captura, judicialización, dismantelamiento y desarticulación de los grupos armados ilegales que ejercen violencia.

vii. Incrementar la realización de actividades de control territorial, mediante la presencia sostenida, vigilancia, registro, patrullajes, operaciones y demás que permitan materializar los derechos colectivos de los habitantes del departamento del Valle del Cauca.

viii. Incrementar el pie de fuerza de la Fuerza Pública en el departamento del Cauca a efectos de conjurar el despliegue armado y expansión territorial por parte de los grupos armados ilegales.

ix. Implementar medidas de comunicación efectivas con los líderes, defensores de derechos humanos, entre otros actores interesados, para facilitar la denuncia.

Así mismo, solicita que se declaren vulnerados los derechos colectivos de las comunidades indígenas que habitan el departamento del Valle del Cauca a la paz, la seguridad pública, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y, la utilización y defensa de los bienes públicos; y, **ORDENAR** a la Presidencia de la República, al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio del Interior a estructurar e implementar un programa especial para su protección y asistencia."

La demanda fue inadmitida el 13 de enero de 2025¹ y subsanada en debida forma².

2. ADMISIÓN

La Corporación tiene competencia para conocer del presente medio de control popular, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16° del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al estar demandada una entidad de orden de Nacional, como lo es la Presidencia de República y los Ministerios de Defensa e Interior.

Frente a las pretensiones señaló el accionante que se busca la protección de los derechos colectivos de los habitantes del departamento del Valle del Cauca incluyendo las comunidades indígenas que se encuentran en la zona.

¹ Índice 5, samai.

² Índice 9, samai.

Respecto del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes públicos señala unos de manera específica en el apartado 4.4 de la demanda, pero además refiere que la alteración del uso y goce del espacio público se ve afectado en todo el departamento.

En cuanto al requisito de reclamación previa establecido en el artículo 144 del CPACA, advierte el despacho que a través de enlace digital la parte accionantes demostró haber solicitado de manera previa al presidente de la República, *al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio del Interior*, la intervención en aras de proteger los derechos colectivos amenazados, por lo cual se considera agotado el requisito de procedibilidad del medio de control en cuanto a los entes referidos.

Finalmente, en cuanto al envió simultaneo de la demanda y la subsanación de esta a las entidades se aportó constancia de su remisión.

En consecuencia, dado que la demanda del medio de control protección de los derechos e intereses colectivos reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Despacho procederá en los siguientes términos.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control protección de los derechos e intereses colectivos presenta la Fundación para el Estado de Derecho a través de su representante legal contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.
2. **NOTIFICAR** Personalmente a los siguientes sujetos procesales: (i) Presidencia de la República; (ii) Ministerio de Defensa y (iii) Ministerio del Interior o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, aplicable por remisión del artículo 21, inciso 3º, de la Ley 472 de 1998.
3. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días para contestar, solicitar pruebas o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998. Se advierte a los sujetos procesales que la contestación de la demanda y demás memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán presentarse al correo electrónico **rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, indicando con claridad el contenido del mismo el (i) **número de radicado del proceso con los 23 dígitos separados por guion**,

nombre del magistrado ponente, nombre del demandante y el asunto, a efectos de facilitar su ubicación e incorporación al expediente virtual.

4. **INFORMAR** a la totalidad de la comunidad sobre la admisión de la demanda, por un medio masivo de comunicación o por cualquier otro mecanismo eficaz. Lo cual estará a cargo de la parte demandante.
5. Por Secretaría **FÍJESE** en el Portal de la Rama Judicial AVISO en el que se informe a la comunidad de la existencia del proceso.
6. **ENVIAR** a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y de esta providencia, para efectos del registro del medio de control de Popular y de Grupo.
7. **COMUNICAR** a la delegada del Ministerio Público ante este Despacho y al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la admisión de la demanda a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
MAGISTRADO